

REF: Expediente sancionatorio Rol D-038-2023.

MAT: Téngase presente lo que se indica, con relación al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Agrícola Tarapacá S.A.

Santiago, 30 de octubre de 2024.

Sr.

Daniel Garcés Paredes.

Jefe División de Sanción y Cumplimiento.

At.: Fiscal Instructora Sra. Patricia Pérez Venegas.

Superintendencia del Medio Ambiente.

Teatinos 280, piso 8.

Santiago.

Presente.

Luis Clemente Cerda Moreno, cédula nacional de identidad número 6.061.179-3, en representación de **Agrícola Tarapacá S.A.** ("**ATSA**", la "**Empresa**" o el "**Titular**"), rol único tributario número 85.120.400-8, sociedad del giro agropecuario, todos domiciliados para estos efectos en Av. Santa María N° 2860, comuna y región de Arica, Titular de la Unidad Fiscalizable "*Agrícola Tarapacá-Lluta*" ("**Unidad Fiscalizable**"), en el procedimiento administrativo sancionador **Rol D-038-2023**, al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente digo:

1. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-038-2023, de fecha 14 de junio de 2024 ("**RE 05/2024**"), se rechazó el Programa de Cumplimiento ("**PdC**") refundido presentado por mi representada con fecha 24 de julio de 2023 en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. En contra de esta resolución, se presentó con fecha 24 de junio de 2024 un recurso de reposición, con jerárquico en subsidio ("**Reposición**"), solicitando la suspensión de los efectos del acto recurrido en conformidad al artículo 57 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("**LBPA**" o "**Ley 19.880**").

3. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2023, de fecha 08 de julio de 2024 ("**RE 06/2024**"), se tuvo por interpuesta la Reposición y se acogió la solicitud de suspensión de efectos de la RE 05/2024.

4. En el recurso de reposición interpuesto por mi representada se expusieron vicios de legalidad de la RE 05/2024, en virtud de los cuales se solicitaba dejar sin efecto el acto recurrido. Asimismo, se expusieron una serie de consideraciones de mérito y oportunidad en virtud de las cuales la mencionada resolución podría ser dejada sin efecto, y proceder a aprobarse el PdC refundido, con correcciones de oficio si la Autoridad así lo estima pertinente. En ese orden de ideas, se debe tener presente que en el recurso administrativo de reposición "*puede formularse todo tipo de alegaciones, tanto de legalidad como de oportunidad*"¹.

5. Al respecto, mi representada hace presente a Ud. que de manera adicional al ajuste productivo ingresado a vuestra oficina de partes con fecha 13 de septiembre de 2024, se compromete a modificar la Acción N° 10 del PdC, relativa al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") de las instalaciones imputadas, en el siguiente sentido:

- a. La acción pasa a estar "*en ejecución*".
- b. La fecha de inicio es el mes de febrero de 2025. Lo anterior, sin perjuicio de que mi representada está efectuando todos los esfuerzos para poder ingresar el Estudio de Impacto Ambiental antes de esa fecha. Con todo, se hace presente que este hito podría ser objeto de nuevos ajustes, en caso que el Servicio de Evaluación Ambiental sugiera una época de ingreso posterior al SEIA, según su disponibilidad logística y de personal a la fecha proyectada de ingreso a evaluación de impacto ambiental. Se mantiene el plazo total de 38 meses para ejecutar la medida, los que se computan desde que se ingrese el Estudio de Impacto Ambiental al SEIA.

¹ José Miguel Valdivia Olivares, *Manual de derecho administrativo* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018), 291.

- c. Agregar en el acápite “*Forma de implementación*” lo siguiente: “*En el marco del Proyecto que se presenta para su evaluación ambiental, el Titular propone trasladar o eliminar los actuales Sectores 34, 40 y 49, destinados a la Unidad Productiva Broiler. La decisión final – traslado o cierre de los sectores – dependerá en definitiva de la disponibilidad de terrenos aptos para tal fin y los resultados de los estudios que se deben elaborar en el marco del Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se evaluará la incorporación de cuatro (4) nuevos túneles en el Sector 36 y cuatro (4) nuevos túneles en el Sector 46, todos los cuales se construirán con la tecnología de túnel, que permite una mejor mitigación de los impactos odorantes.*”.

6. Los mencionados cambios a la Acción 10 tienen por objeto alejar los galpones más cercanos a receptores sensibles en lugar conocido como “Valle Hermoso” y, adicionalmente, efectuar mejoras tecnológicas en los Sectores 36 y 46. Lo anterior supone una mejora en las condiciones ambientales en que se desarrollará la actividad de mi representada en el Valle de Lluta, pero que al mismo tiempo permite su continuidad operativa.

7. Para efectos de orden, se resume lo señalado en esta presentación con el formato para presentar PdC dispuesto por la SMA:

2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
10	<p>Acción</p> <p>Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de las modificaciones implementadas y por implementar al Proyecto y obtención de RCA favorable.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental hasta la obtención de una RCA favorable para el Proyecto, en un plazo total de 38 meses, contados desde la aprobación del PDC. Esta acción considerará, al menos, la evaluación de partes y obras vinculadas a la formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D -38 -2023.</p> <p>Esta acción será ejecutada por la consultora DAES, según las especificaciones contenidas en el documento del Anexo Acción 10 de esta presentación.</p> <p>En el marco del Proyecto que se presenta para su evaluación ambiental, el Titular propone trasladar o eliminar los actuales Sectores 34, 40 y 49, destinados a la Unidad Productiva Broiler. La decisión final —traslado o cierre de los sectores— dependerá en definitiva de la disponibilidad de terrenos aptos para tal fin y los resultados de los estudios que se deben elaborar en el marco del Estudio de</p>	<p>Inicio: Febrero de 2025.</p> <p>Duración: 38 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación total del EIA).</p>	<p>Obtención de una RCA favorable.</p>	<p>Reporte de avance</p> <p>Informes trimestrales en que se vayan consignando los principales hitos del proceso de evaluación ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de ingreso al SEIA. - Resolución de admisibilidad. - ICSARAS. - Adendas. - Resoluciones de suspensión de plazo si aplica. - ICE - RCA favorable. <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de la acción, el cual deberá incluir; (i) RCA favorable; y (ii) Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en la SMA. - Antecedentes que acrediten los 	<p>486.687 (Anexo Acción 10)</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

<p>Impacto Ambiental. Adicionalmente, se evaluará la incorporación de cuatro (4) nuevos túneles en el Sector 36 y cuatro (4) nuevos túneles en el Sector 46, todos los cuales se construirán con la tecnología de túnel, que permite una mejor mitigación de los impactos odorantes.</p>			<p>costos incurridos en la implementación de la acción, incluyendo el respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del EIA.</p>		
--	--	--	--	--	--

POR TANTO,

SOLICITO AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, tener presente lo informado, para los efectos de resolver el recurso de reposición presentado por Agrícola Tarapacá S.A. con fecha 24 de junio de 2024 en contra de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-038-2023, de fecha 14 de junio de 2024, en el sentido de corregir de oficio la acción 10 según se indicó en esta presentación o en el que Ud. estime pertinente a Derecho.



Luis Clemente Cerda Moreno
pp. Agrícola Tarapacá S.A.